- II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA 92/99/CEE DE LA COMISIÓN

de 17 de noviembre de 1992

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal (¹), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/64/CEE de la Comisión (²), y, en particular, su artículo 7,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE prevén que el contenido de los Anexos debe adaptarse constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados por la Directiva 91/248/CEE de la Comisión (*);

Considerando que no ha finalizado todavía el estudio sobre diferentes aditivos incluidos en el Anexo II, cuyo uso, por estar incluidos en dicho Anexo, puede autorizarse a escala nacional; que es necesario, por ello, prorrogar por un período determinado el plazo de autorización de estas sustancias;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo II de la Directiva 70/524/CEE quedará modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1992.

Por la Comisión Ray MAC SHARRY Miembro de la Comisión

^(*) DO n° L 270 de 14. 12. 1970, p. 1. (*) DO n° L 221 de 6. 8. 1992, p. 51. (*) DO n° L 124 de 18. 5. 1541, p. 1.

ANEXO

- 1. En la parte A, Antibióticos :
- 1.1. En el punto 22, « Avoparcina », se sustituye la fecha de « 30. 11. 1992 » recogida en la columna « Duración de la autorización » por :
 - la de « 7. 4. 1993 » para la categoría de animales « Corderos, desde el principio de la rumia, exceptuando a los corderos de pasto », y
 - la de « 30. 11. 1993 » para la categoría de animales « Vacas lecheras ».
- 1.2. En el punto 28, « Avilamicina », se sustituye siempre la fecha de « 30. 11. 1992 » recogida en la columna « Duración de la autorización » por :
 - la de « 30. 3. 1993 » para las categorías de animales « Lechones » y « Cerdos », y
 - la de « 30. 11. 1993 » para la categoría de animales « Pollos de engorde ».
- 1.3. En el punto 29, « Efrotomicina », se sustituye siempre la fecha de « 30. 11. 1992 » recogida en la columna « Duración de la autorización » por la de « 30. 11. 1993 » para las categorías de animales « Lechones » y « Cerdos ».
- 2. En la parte D. « Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas »:
- 2.1. En el punto 21, « Maduramicina amonio », la fecha de « 30. 11. 1992 » se sustituye por la de « 30. 3. 1993 ».
- 2.2. En los puntos 22, «Robenidina», 23, «Narasín/Nicarbacina» y 24, «Diclazuril», la fecha de «30. 11. 1992» se sustituye siempre por la de «30. 11. 1993».
- 3. En el punto 1, « Aluminatos de calcio sintético », de la parte L, « Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes », se sustituye la fecha de « 30. 11. 1992 » recogida en la columna « Duración de la autorización » por la de « 30. 3. 1993 » para las categorías de animales « Aves, conejos y cerdos ».